

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0751-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	14/09/2017
Hora:	11:40:09.47...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0565 del 24 de julio de 2017, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **JOSE DELIO RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.977.423, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-52125, ubicado en la Vereda Bodegas del Municipio de El Santuario.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de El Santuario, entre los días 27 de julio al 14 de agosto de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 14 de agosto de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° 131 – 1767 del 11 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 *El Nacimiento El Manantial tiene oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de uso doméstico y riego. El nacimiento se encuentra bien protegido con vegetación nativa y rastrojo bajo.*
- 4.2 *Es factible OTORGAR al señor **JOSE DELIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, en calidad de propietario una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-52125, ubicado en la Vereda Bodegas del Municipio de El Santuario.*
- 4.3 *El predio presenta afectaciones por los acuerdos corporativos y la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.*
- 4.4 *El predio presenta restricciones por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Los Cedros y por tener un área de 34.822 m² en zona de Preservación, 1.605 m² en zona de Restauración y 7.696 m² en Uso Sostenible (Ver Plano Anexo).*
- 4.5 *La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.*
- 4.6 *Se debe implementar en la fuente la obra de captación y control de caudal, acorde con el diseño que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar el caudal otorgado.*
- 4.7 *El predio cuenta con tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, para conducir el recurso hídrico una vez se haga uso de este.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-179/V.02

2-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Mediante el formulario, la parte interesada solicito la concesión de aguas para uso doméstico, pero el día de la visita se evidencio que se requiere para el uso doméstico y riego (cultivos tradicionales) en un área de 1Ha.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131 – 1767 del 11 de septiembre de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JOSE DELIO RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.977.423, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Bodegas	FMI: 018-52125	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	15	28.8	6	9	33.8	2320
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	El Manantial		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	15	21.6	06	09	49.6	2335
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.021 L/s		
2	Riego						0.0018 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente _____						0.0228 L/s (caudal de diseño)			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0228 L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOSE DELIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, para que en término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá realizar los ajustes de la obra implementada de acuerdo al caudal otorgado y se deben presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico).
 - 1.1 Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios del nacimiento "El Manantial" construya la obra de captación y control de manera conjunta con los demás usuarios, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor José Delio Rodríguez González, que el predio se encuentra ubicado en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Los Cedros, por acuerdo corporativo 329 de 2015, por lo cual deberá respetar los términos definidos sobre actividades y usos del suelo permitidos en las zonas de restauración, Preservación y Uso Sostenible. La actividad no debe ampliarse.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones

ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSE DELIO RODRIGUEZ GONZALEZ**. Haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05697.02.28097**
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó. Abogado/ V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha. 13/09/2017

Anexo: Diseño Obra de Captación de captación y mapa con afectaciones ambientales